



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54 518 31 84 002 2023 00019 00
Clase	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	LUIS EDUARDO MARTINEZ GOMEZ
Demandada	YENNY PAOLA ROJAS ORTIZ

En los términos y para los efectos mencionados en memorial poder allegado se *reconoce personería* al doctor *FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *LUIS EDUARDO MARTINEZ GOMEZ* promueve a través del mencionado Profesional demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de la señora *YENNY PAOLA ROJAS ORTIZ*.

La competencia territorial tratándose de mayores de edad la establece el artículo 28, numeral 1º. Del Código General del Proceso, que prevé "*En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado;...*" y el numeral 2º. Dispone, que en los procesos, entre otros, el de cesación de efectos civiles, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Entonces, si la residencia de la demandada es en la ciudad de Bucaramanga en la calle 61 No. 16 B-31 conjunto residencial morada San Juan P.H urbanización san juan apartamento 303, torre 2 bloque 2B, y si bien el demandante reside en esta ciudad, su traslado a la misma se dio en razón a la separación con la señora *YENNY PAOLA ROJAS ORTIZ*, conforme a lo relatado en los hechos de la demanda, de lo que se infiere que el domicilio común anterior no lo fue Pamplona, por lo que, según lo consignado en las normas antes transcritas carece de competencia territorial este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez de Familia reparto de Bucaramanga, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor *FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Rechazar de plano la demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Católico promovida por LUIS EDUARDO MARTINEZ GOMEZ en contra de la señora YENNY PAOLA ROJAS ORTIZ, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

TERCERO. Remitir las diligencias al Juzgado de Familia reparto de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **20 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdce2a4cd320199596f701bfa504d6b3aede6d386ef7d8a7c34bba7ce7245b67**

Documento generado en 17/02/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>